

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000391

Puerto Montt, 20 SET 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N°131.456 del 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación y antecedentes efectuada por el señor Eduardo Stange, en representación de Constructora Stange Hermanos Ltda., recibida en esta Dirección Regional el 03 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, mediante Carta citada en punto 4 de los Vistos de la presente resolución, el señor Eduardo Stange en representación de Constructora Stange Hermanos Ltda., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su presentación, el solicitante señala que el proyecto presenta las siguientes características:
 - El proyecto consiste en la extracción de áridos desde un pozo del cual se planea extraer 9.500 m³/mensuales sumando 40.000m³ en un plazo de 5 meses. La superficie a explotar es de 1 hectárea y

se localiza en el sector de Pelluco, Ruta 7, Carretera Austral/camino local (ripio), comuna de Puerto Montt.

- De acuerdo a los antecedentes expuestos en la carta, indica que el área del proyecto corresponde a un área sin explotación previa; en la propiedad contigua al Oeste existe un empréstito en explotación y en la propiedad contigua al Este, existe un empréstito que no se encuentra en operación, ambas propiedades pertenecientes a otros propietarios. Además a 100 metros al Oeste del área de extracción se encuentra un empréstito cerrado el cual está siendo rellenado por parte de su propietarios y utilizado como botadero siendo dispuesto en el lugar, material de escarpe, corte de TCN (corte de cualquier naturaleza), RMI (remoción de material inadecuado) y restos de demolición.

Las coordenadas del área de proyecto se presentan a continuación:

Vértice	Norte	Este
V1	5407160,11	678337,65
V2	5407071,50	678325,80
V3	5407146,32	678437,12
V4	5407059,32	678425,71

El proyecto presenta las siguientes etapas: apertura, operación y cierre.

Etapas de apertura: En esta etapa, se implementarán puntos de referencia para delimitar el área autorizada para explotar, en base al levantamiento topográfico.

Por tratarse de un terreno particular, el predio cuenta con acceso restringido sólo al personal autorizado. Durante la etapa de apertura del empréstito no se considera el uso de camiones, sino que se utilizará una excavadora para la extracción y movimiento de escarpe. Esta máquina permanecerá al interior del terreno y no se considera su tránsito por los caminos de acceso, por lo que no ocasionará impacto vial.

Etapas de Operación: Métodos y maquinaria de extracción: El árido se extrae con maquinaria pesada (excavadora) desde el pozo. Posteriormente se carga en camiones y se transporta al lugar de colocación. El proceso de carguío y transporte del material se realizará con camiones encarpados. La etapa de operación corresponde al proceso extractivo del material árido, y considera la implementación de servicios básicos transitorios para el personal que trabajará en el lugar, estos son baños y dotación de agua potable de acuerdo a la normativa vigente. Los camiones que trasladen el material deberán transitar con lonas para minimizar la emisión de material particulado, evitar la caída de áridos en la ruta y de este modo los riesgos de accidentes, de acuerdo al DS N° 75/2015 Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Los accesos deberán estar señalizados y el volumen retirado por los camiones, será registrado.

En la etapa de operación el proyecto utilizará la siguiente maquinaria para su explotación:

Una excavadora, esta máquina permanecerá al interior del terreno y no se considera su tránsito por los caminos de acceso, por lo que no ocasionará impacto vial. Se utilizará 4 camiones tolva de 20m³, aproximadamente se realizarán 6 vueltas al día. El horario de trabajo corresponde de lunes a sábado de 08:00 a 13:00 y 14:00 a 19:00 horas.

El material de escarpe será dispuesto en el lugar de extracción una vez terminada la actividad.

Etapas de cierre (no corresponde etapa de abandono): Una vez terminado el proyecto, se deberán retirar todos los escombros y basuras, desarmar las instalaciones de trabajo y estructuras, hasta dejar el área completamente limpia y despejada. Los materiales de desecho deberán trasladarse a botaderos autorizados.

Se dará al talud una pendiente similar a las existentes en el relieve aledaño, de tal manera que el impacto paisajístico se reduzca ostensiblemente y que se asegure la estabilidad de los taludes. Durante la explotación se respetará un talud de 2:3.

Durante la etapa de cierre se dispondrá el material de escarpe reservado durante su apertura para facilitar la revegetación natural del sector.

Eliminar en su totalidad rampas de carga y descarga de cualquier naturaleza.

6. Que para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar la tipología del artículo 3° letra i.5.1) del Reglamento del SEIA, la que indica, "i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o areda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000m³/mensuales), o a cien mil metros cúbicos (100.000m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total de igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

7. Que en consecuencia, el proyecto que se describe en la consulta de pertinencia no debe someterse previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en vista de que las cantidades a extraer en total y por mes así como la superficie a ocupar son menores a las establecidas en el artículo 3 letra i.5.1.) del DS N°40/2012,
8. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que éstos acusen es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y, que la presente respuesta no le exime del cumplimiento de la normativa sectorial vinculada a las diferentes acciones, obras o medidas del proyecto o actividad.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Eduardo Stange en representación de la Constructora Stange Hermanos Ltda, en su carta del 03 de agosto de 2017, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-2512".

SE RESUELVE:

1. Que, sobre la base de los antecedentes presentados por el Titular y lo señalado en el Considerando 5, 6 y 7 de la presente resolución, esta Dirección Regional estima que las obras y acciones asociadas a las distintas etapas del proyecto "Extracción de áridos sector Pelluco" no deben ser sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Secretario Comisión de Evaluación
Región de los Lagos

JHS/MAM
Distribución

- Sr. Eduardo Stange, en representación de Constructora Stange Hermanos Ltda.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Puerto Montt

c.c.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias "PERTI-2017-2512".

178



000477

CARTA N° _____

Puerto Montt, 20 SET. 2017

Señor
Eduardo Stange
Constructora Stange Hermanos Ltda.
Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, adjunto envío la Resolución Exenta N° 391 del 20 de septiembre de 2017, que resuelve sobre su consulta de pertinencia sobre el proyecto "Extracción de áridos Sector Pelluco", al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada con fecha 03 de agosto de 2017 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



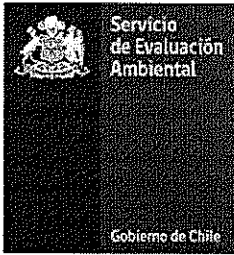
[Handwritten Signature]
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MAM/mam

Distribución:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- *Repositorio de Pertinencias (Perti-2017-2512).*

Servicio Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
Avenida Diego Portales 2000, Piso 4 - Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



ORD. N° 000484

ANT: Carta recibida el 03 de agosto de 2017.

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia sobre proyecto "Extracción de áridos Sector Pelluco".

Puerto Montt, 20 SET. 2017

DE: DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL REGION DE LOS LAGOS

A: SEGUN DISTRIBUCION

De mi consideración:

De acuerdo a los antecedentes presentados por el Señor Eduardo Stange, del proyecto "Extracción de áridos Sector Pelluco", en virtud de lo señalado en carta de fecha 03 de agosto de 2017 el mencionado proyecto no constituye un proyecto o actividad de aquellos señalados en el artículo 3 del D.S. N° 40/2012 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que deba ser sometido a evaluación ambiental.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENTD SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MAM/mam

Adjunta: Copia de la presentación realizada.

Distribución:

-Superintendencia del Medio Ambiente

-ilustre Municipalidad de Puerto Montt

C.c: Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos.

PERTI-2017-2512

